

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que suspende la aplicación de la Evaluación Docente y de las pruebas del Sistema de Medición de la Calidad de la Educación (SIMCE), correspondientes al año 2020, debido a la pandemia de Covid-19.

BOLETÍN N° 13.554-04.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de presentar su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de de los Honorables Diputados señoras Camila Rojas y Camila Vallejo y señores Rodrigo González y Juan Santana.

Hacemos presente que la Sala, con fecha 1 de septiembre de 2020, amplió el plazo para presentar indicaciones en la Secretaría de la Comisión hasta el día 7 del mismo mes y año, las que, junto a las formuladas originalmente, se describen más adelante.¹

A las sesiones en que se analizó esta iniciativa de ley asistió, además de sus miembros:

Del Ministerio de Educación: el Ministro, señor Raúl Figueroa, y el asesor legislativo señor José Pablo Núñez.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.-Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: no hay.

2.- Indicación aprobada sin modificaciones: la número 5).

3.- Indicación aprobada con modificaciones: las de los números 2A), 3), 4) y 4 A).

¹ Se hace presente que, como consecuencia del nuevo plazo acordado para hacer indicaciones, la numeración original experimentó cambios, los que se consignan en el nuevo Boletín de Indicaciones que preparó la Secretaría de la Comisión.

4.- **Indicaciones rechazadas:** la indicación número 1 A).

5.- **Indicaciones retiradas:** las de los números 1) y 2).

6.- **Indicaciones declaradas inadmisibles:** no hay.

NORMAS DE QUORUM ESPECIAL

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el número 11 del artículo 19 de la Carta Fundamental, el artículo 3° del texto aprobado por la Comisión, al enmendar el artículo 37 de la Ley General de Educación, tiene el carácter de norma orgánica constitucional, por lo que requiere para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, según lo prevé el inciso segundo del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Previo a la discusión en particular de las indicaciones, la Comisión escuchó al **Ministro de Educación, señor Raúl Figueroa**, quien reiteró el interés del Ejecutivo en esta propuesta de ley, por lo que expresó su intención de efectuar una propuesta alternativa a las indicaciones presentadas en el primer plazo, ello con el objeto de llegar a un acuerdo sobre la materia que regula esta iniciativa de ley.

Explicó que el objetivo de este proyecto de ley es disponer la posibilidad de suspender las evaluaciones docentes por motivos de la pandemia COVID-19, el que, como anticipó, es compartido por el Ejecutivo. Hizo presente que el Ministerio ha implementado un sistema para que los docentes que han querido postergar la evaluación por las causas mencionadas, puedan hacerlo por medio de una solicitud a sus respectivos sostenedores.

De esta forma, y de acuerdo con las consecuencias que se persiguen, dijo que existe consenso respecto de la situación de aquellos docentes que, por causas de fuerza mayor, no puedan someterse a evaluación, tengan no sólo la posibilidad de hacerlo, sino que también las facilidades para ello. Al mismo tiempo, señaló que existen docentes que sí desean evaluarse, por lo que también podrán hacerlo.

Sugirió, sin ánimo de dilatar el despacho de esta iniciativa, un breve plazo para formular una indicación que aliviane la puesta en práctica del mismo, en el entendido de que existe un acuerdo entre el Ejecutivo y la oposición de que se debe dar la posibilidad de suspender la evaluación. Explicó que la idea es que el texto que resulte aprobado sea compatible con otras medidas que ya se han adoptado por parte del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP). El objetivo es, subrayó, compatibilizar el proyecto con la implementación administrativa del mismo.

Todo lo anterior considerando que el objetivo del proyecto es que, atendidas las particulares condiciones del sistema educativo este año 2020, los docentes que deseen no rendir la evaluación puedan y los que puedan tengan la libertad para hacerlo.

En razón de lo expuesto, la idea es despacharlo de la Sala la próxima semana con las modificaciones que introduzca la Comisión, considerando la propuesta que presentará el Ejecutivo y que dice relación con la implementación del mismo.

El Honorable Senador Quintana hizo presente que la Comisión de Educación y Cultura siempre ha sido flexible con el Ejecutivo para la presentación de nuevas indicaciones en diversos proyectos de ley que han estado en debate en esta instancia legislativa, logrando acuerdos importantes que han permitido incluso aprobar proyectos por unanimidad. Al mismo tiempo, recordó que el Gobierno no siempre ha tenido disposición para avanzar en acuerdos que van en beneficio de la educación chilena.

Por lo anterior, valoró el tono y la propuesta del Ejecutivo, toda vez que el mismo no las presentó en plazo establecido por la Sala de la Corporación.

La Honorable Senadora Provoste dijo que es importante la actitud que hoy muestra el Ministerio de Educación con un proyecto de ley que, en su opinión, es de suma relevancia en materias de evaluación docente, tema que estaba pendiente desde el mes de mayo de este año, tal como fue planteado por esta Comisión al señor Ministro. Dijo que más allá de la buena disposición que hoy muestra el Gobierno, el tiempo en esta materia (así como todo lo que tiene que ver con Educación) es implacable, por lo que no es posible seguir esperando soluciones mientras una serie de compatriotas se ven afectados por la falta de decisiones en materia de política pública educacional.

Añadió que a la fecha (2 de septiembre de 2020), se presenta la dificultad de que los plazos de entrega de los portafolios vencen en octubre, y existen sostenedores que están presionando a los

profesores a rendir las pruebas de evaluación. Entonces, es importante entregar una señal que se hizo ver en el mes de abril cuando la Comisión escuchó a los especialistas en este tema.

Hizo presente que se trata de una moción sencilla, que pretende que, con ocasión del COVID-19, se suspenda la evaluación docente, pero quienes quieran realizar puedan hacerlo.

Finalmente, requirió del señor Ministro mayores certezas en materia educacional.

El Honorable Senador señor Alvarado también valoró la disposición del Ministerio para encontrar una solución consensuada donde, según dijo, hay acuerdo en el objetivo final de la iniciativa. Por ello, si la propuesta del Gobierno llega en tiempo y forma la próxima sesión, la Comisión estaría en condiciones de despachar el proyecto. Así, todos aquellos docentes que no deseen someterse a la evaluación por causa del COVID-19, pueden así hacerlo. Según los números que maneja, cerca de 13.000 docentes no han rendido las pruebas de evaluación.

El tiempo que ha solicitado el Ejecutivo tiene por finalidad lograr una redacción de este proyecto de ley que permita coordinar la iniciativa con las normas reglamentarias internas para, así, lograr su correcta implementación.

El Honorable Senador señor Quintana señaló que es posible recabar el acuerdo en tanto el Ministro se comprometa a enviar una Circular en que entregue instrucciones en el sentido de suspender la Evaluación. Recordó que hace algunos días tuvo conocimiento de un documento oficial del DAEM que no considera a la pandemia como una razón de fuerza mayor, por lo que es de suyo relevante entregar mayores niveles de certeza.

Hizo presente que, en caso de introducir cambios en el Senado, esta iniciativa tiene que volver a la Honorable Cámara, por lo que hay que ser cuidadosos en el manejo de los tiempos.

La Honorable Senadora Provoste precisó que el proyecto no sólo se hace cargo de la evaluación docente, sino que también del SIMCE, asunto que también debe ser abordado en la nueva propuesta del Ejecutivo. Además, solicitó que el Gobierno, en este tiempo en el cual elaborará la nueva propuesta, debe considerar otros casos de fuerza mayor, como es el caso de las catástrofes naturales que sufre el país por diversos motivos.

Finalmente, la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste, y señores Alvarado,

García Ruminot, Montes y Quintana, accedió a lo solicitado por el señor Ministro y acordó requerir el acuerdo de la Sala del Senado para abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones hasta el lunes 7 de septiembre de 2020, lo cual fue aprobado.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Vencido el nuevo plazo y presentadas las indicaciones por el Ejecutivo a las que se hizo referencia en un párrafo precedente, **el Ministro de Educación, señor Raúl Figueroa**, dijo que el Ejecutivo formuló una propuesta de acuerdo con lo que se había debatido previamente. Señaló tener la convicción de es importante entregar ciertas pautas de orden y señales claras a los docentes que no estén en condiciones de evaluarse este año por motivo de la pandemia COVID-19. Explicó que el Ministerio, en su momento, implementó un mecanismo que iba en esa dirección, esto es, que los docentes solicitaran al sostenedor la suspensión de evaluación en caso de que presentara alguna de las hipótesis consideradas. Lo anterior tenía un inconveniente, que es que un profesor presentara su solicitud y el sostenedor se la negara sin causa justificada.

Con el objeto que es compartido y al cual ya se hizo referencia en el debate (la suspensión de la evaluación docente), la indicación que formuló el Ejecutivo apunta en la dirección de considerar una facultad de los docentes suspender o no la evaluación, estableciendo un mecanismo en el sentido de que la suspensión debe solicitarse al sostenedor, y, por el sólo hecho de presentar la solicitud, se entiende acogida de pleno derecho.

El Presidente del Colegio de Profesores de Chile, señor Mario Aguilar, expresó que la postura del gremio ha sido clara desde el mes de marzo, cuando el virus comenzó a expandirse de manera importante con resultados determinantes en la salud ya de los estudiantes como de los profesores que tenían que asistir a clases. Una vez decretada la pandemia, muchos profesores manifestaron su inquietud respecto de los procesos de evaluación y del SIMCE, en razón de que los cambios que hubo que implementar en el sistema de educación escolar fue radical e inesperado, por lo que los resultados tendrían un resultado con altos grados de distorsión.

Al mes de septiembre de 2020, señaló que existen rasgos de incertidumbre en la materia a la cual se refiere esta iniciativa legal, más aún considerando que diversos sostenedores a los cuales se les ha cursado la solicitud, no le han dado su debido curso por razones de fuerza mayor. Afirmó que existen testimonios que dan cuenta de que algunos sostenedores no consideran a la pandemia COVID-19 como uno de los casos comprendidas en esa causal de exclusión del cumplimiento del deber

de evaluación². Este asunto, precisó, no puede quedar al arbitrio de los sostenedores.

En este mismo ámbito de ideas, expresó que este problema debe contar con una solución reconocida en la ley, razón por la cual está de acuerdo tanto con el contenido de la iniciativa como con el de las indicaciones formuladas por el Ejecutivo, que por el sólo hecho de solicitar la suspensión esta opera de pleno derecho. Sin perjuicio de lo anterior, lamentó que sea recién en el mes de septiembre de 2020 cuando se acomete este problema, toda vez que, tal cual dijo, los reclamos se formularon en el mes de marzo de este año.

Solicitó dejar constancia en este informe de que está pendiente un compromiso del Ministerio de Educación de colocar término a la “doble evaluación”. Explicó que los profesores chilenos están sometidos a un doble sistema de evaluación que está contenido en dos cuerpos normativos diferentes, asunto que motivó la firma de un compromiso entre del Ejecutivo y el Colegio de Profesores, que data del mes de julio del año 2019, en virtud del cual el Gobierno enviaría un proyecto de ley para terminar con esta situación, lo que no se ha hecho hasta la fecha.

El Honorable Senador señor Quintana dijo que el caso al que hizo mención el Presidente del Colegio de Profesores respecto del profesor de la Comuna de Villarrica no es aislado. Afirmó que él también ha conocido de casos similares en su circunscripción. La situación no es aislada si se consideran también los casos presentados en otras sesiones por los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro.

Respecto de este tema, **el Ministro de Educación, señor Raúl Figueroa**, explicó que con la indicación presentada por el Ejecutivo la situación se resuelve, toda vez que una vez presentada la solicitud de suspensión, esta se entenderá aprobada de pleno derecho, limitando la discrecionalidad de los sostenedores para otorgar o no esa posibilidad.

La Honorable Senadora señora Provoste valoró también la actitud del Ejecutivo para involucrarse en una iniciativa que comenzó a discutirse desde los inicios de la pandemia COVID-19. Recordó que en el mes de mayo se envió una carta al Ministerio de Educación planteando este tema y otros vinculados a los efectos sanitarios en el desarrollo de la actividad educacional. A este respecto, señaló que la indicación que hace el Ejecutivo al artículo 2 (lo reemplaza por otro nuevo) da cuenta de problemas reales que hay que solucionar en diversos establecimientos educacionales a lo largo de todo Chile, particularmente respecto de aquellos que quieren postergar voluntariamente sus

² Leyó una nota de José Adolfo Durán, Profesor de Biología, Coordinador Comunal de Evaluación Docente y Planes de Superación Profesional de la Ilustre Municipalidad de Villa Rica.

evaluaciones hasta el restablecimiento de ciertos grados de normalidad en la actividad, pues hoy no están las condiciones para llevar adelante ese proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, añadió que ni el proyecto ni las indicaciones presentadas por el Ejecutivo se hacen cargo de lo referido a la suspensión de la prueba SIMCE para el año 2020. Sobre el particular, hizo mención que esta materia formaba parte de la moción original y tuvo un apoyo importante en la Cámara de Diputados, pero que, dado que es una norma de quórum supra mayoritario, orgánica constitucional, no fue aprobada por falta de votos. (88 votos a favor versus 40 en contra). Instó, por ello al Ejecutivo a hacerse cargo, además, de la suspensión de la mencionada evaluación para el año 2020.

A propósito de lo que planteó el Presidente del Colegio de Profesores, señor Mario Aguilar, consultó al Ejecutivo por los plazos que se ha fijado para presentar un proyecto de ley que termine con la doble evaluación de los profesores a la que se hizo mención.

Luego, **el Honorable Senador señor García Ruminot** formuló dos preguntas al señor Ministro de Educación:

Uno) Respecto de la propuesta que se hace sobre el artículo 2, preferiría que la filmación que forma parte del proceso de evaluación se postergue para los meses de abril o mayo del año 2021. Consultó si esa materia en particular puede quedar entregada a un reglamento, con el objeto de flexibilizar su exigencia y no tener que regular todo por una ley y abrir así otra discusión en el Congreso Nacional por el mismo tema.

Dos) En lo que dice relación con el SIMCE y una de las indicaciones de autoría de los Honorables Senadores señora Provoste y señores Montes y Quintana, se sugiere una evaluación muestral que va en línea con lo sugerido por el Ministerio de Educación. Por lo anterior, preguntó al Ejecutivo cómo advierte la sugerencia de los parlamentarios en el sentido indicado.

Concordó con la Honorable Senadora señora Provoste en el sentido de suprimir la doble evaluación, que es una demanda que atraviesa a los profesores de todo el país, la que, además, en su opinión, es de todas formas atendible. Por ello solicitó información del Ministerio de Educación para conocer la fecha en que se presentará una iniciativa de ley en este sentido.

El Honorable Senador señor Alvarado expresó que la indicación del Ejecutivo cumple con el propósito de subsanar la discusión previa que se tuvo sobre el contenido de este proyecto de ley.

Luego, en relación con la propuesta del Honorable Senador García en cuanto a trasladar la norma del artículo 2 a un reglamento, expresó que podría adicionarse una frase al mismo articulado en orden a que en casos de fuerza mayor (como es el caso del COVID-19), sea el propio Ministerio de Educación el que fije una nueva fecha para la grabación de las clases.

Además, declaró que, dado el contenido de las indicaciones del Ejecutivo, retirará las indicaciones números 1) y 2), de su autoría y del Senador García.

El Ministro de Educación, señor Raúl Figueroa, respecto de entregar mayor flexibilidad al CPEIP para solucionar los problemas que surjan durante el transcurso de los hechos, sostuvo que una las indicaciones propone una alternativa en el del inciso segundo del nuevo artículo 2 al señalar que “Sin perjuicio de lo anterior, el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), por resolución fundada, podrá adoptar todas las medidas necesarias para la administración del proceso 2020, incluidos otros mecanismos para hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley.” Por lo tanto, el sentido de la redacción apunta en el sentido indicado, sin perjuicio de que puede buscarse una redacción diferente que vaya en esa dirección.

Sobre los otros aspectos que se han planteado, hizo presente que se ha conversado con el Colegio de Profesores sobre la doble evaluación y están en condiciones de cumplir con ese compromiso. Respecto del SIMCE, señaló que no se realizará este año.

La Honorable Senadora señora Provoste preguntó al Ejecutivo por la indicación 2 A) del Ejecutivo, que, si bien recoge la discusión que se ha dado sobre esta iniciativa, sucede en aquellas comunas en las cuales los sostenedores han optado por no dar curso a las solicitudes de suspensión. Ya que el inciso segundo del nuevo artículo propuesto por el Ejecutivo señala que “para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, los mencionados profesionales deberán presentar una solicitud al sostenedor respectivo, la que producirá la suspensión de pleno derecho de las evaluaciones señaladas respecto del solicitante. Asimismo, se producirá la suspensión de pleno derecho de las evaluaciones respecto de los solicitantes que hubieren presentado solicitudes de suspensión antes de la publicación de esta ley.”, hay que entender que el Ejecutivo se hace cargo de las personas que solicitaron la suspensión antes de la publicación de esta ley, entendiendo que tales solicitudes han sido aceptadas aun cuando hayan sido negadas en su oportunidad por los solicitantes. Sobre este punto, solicitó si acaso se puede ser más preciso en la redacción.

El Ministro de Educación, señor Raúl Figueroa, explicó que, tal como lo señaló la Honorable Senadora señora Provoste, la

intención del Ejecutivo es sanear las situaciones en las que las decisiones sobre las solicitudes pudieron haber sido adoptadas de forma arbitraria. En caso de ser necesario modificar la redacción la indicación para que el mensaje sea todavía más claro, el Gobierno está disponible.

La Honorable Senadora señor Provoste sugirió incorporar un nuevo párrafo del siguiente tenor:

“Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, los mencionados profesionales deberán presentar una solicitud al sostenedor respectivo, el que estará obligado a dar curso a la misma, la que producirá la suspensión de pleno derecho del solicitante. Todas las solicitudes presentadas al respecto con anterioridad a la publicación de la presente ley, que, habiendo sido rechazadas o aun no resueltas, por el sólo ministerio de la ley producirán el efecto de suspender la evaluación.”

Lo anterior, según dijo, es sólo una idea que puede ser precisada.

El Ministro de Educación, señor Raúl Figueroa, expresó que está de acuerdo con la idea, y propuso que lo que hay que dejar en claro es que una solicitud que fue rechazada, la suspensión operará de pleno derecho.

- - -

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones formuladas al texto aprobado en general por el Senado, que se describen, y de los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión de Educación y Cultura.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

La denominación de esta iniciativa es:

“Proyecto de ley que suspende la aplicación de la Evaluación Docente y de las pruebas del Sistema de Medición de la Calidad de la Educación (SIMCE), correspondientes al año 2020, debido a la pandemia de Covid-19.”

La indicación N° 1), de los Honorables Senadores señores Alvarado y García para reemplazarla por la siguiente:

“Proyecto de ley que establece a la pandemia por Covid-19 como causal de caso fortuito o fuerza mayor para la suspensión de la evaluación docente”.

- **Esta indicación fue retirada por sus autores.**

La indicación número **1 A)**, De S.E. el señor **presidente de la República**, lo reemplaza por el siguiente:

“Proyecto de ley que suspende la aplicación de la evaluación docente correspondiente al año 2020 por la pandemia del COVID-19”.

- Esta indicación fue rechazada por mayoría de votos. Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señora Provoste y señores Montes y Quintana. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Alvarado y García Ruminot.

- - -

Artículo 1

El texto aprobado en general prescribe que se suspende la realización de la Evaluación Docente que contempla el artículo 70 de la ley N° 19.070, que aprueba el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y la ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas, por el año 2020, debido a la pandemia mundial de Covid-19. Los profesionales de la educación a quienes les correspondía realizar la evaluación docente el año 2020 podrán evaluarse el año 2021.

El precepto fue objeto de las indicaciones números 2), 2A) y 3).

La indicación número 2), de los Honorables Senadores señores Alvarado y García los reemplaza (artículo 1 y 2) por el que sigue:

“Artículo único: Los profesionales de la educación a los que le corresponda rendir la Evaluación Docente del artículo 70 durante el año 2020 y a quienes se les deba aplicar el Sistema de Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente regulado en el Título III, ambos del Decreto con Fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, podrán ejercer la suspensión del artículo 7 letra a) del decreto N°192 del 2004, que aprueba el reglamento sobre Evaluación Docente, invocando la causal de caso fortuito.

Para estos efectos, se entenderá la pandemia por Covid-19 como caso fortuito o fuerza mayor, no pudiendo los sostenedores rechazar la solicitud. Lo anterior será aplicable hasta la rendición del proceso del año 2021.”.

- Al igual que la indicación número 1, esta indicación fue retirada por sus autores.

S.E. el Presidente de la República formuló la indicación número 2 A), para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1°.- En consideración a la pandemia del COVID-19, facúltase por el año 2020 a los profesionales de la educación para no rendir los instrumentos de evaluación contemplados en el artículo 19 K del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, correspondientes al Sistema Nacional de Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente; y para no rendir la evaluación de los profesionales de la educación que se desempeñen en funciones de docencia de aula contemplado en el artículo 70 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, los mencionados profesionales deberán presentar una solicitud al sostenedor respectivo, la que producirá la suspensión de pleno derecho de las evaluaciones señaladas respecto del solicitante. Asimismo, se producirá la suspensión de pleno derecho de las evaluaciones respecto de los solicitantes que hubieren presentado solicitudes de suspensión antes de la publicación de esta ley.”.

La Honorable Senadora señora Provoste sugirió la siguiente redacción para el inciso segundo:

“Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, los mencionados profesionales deberán presentar una solicitud al sostenedor respectivo, el que estará obligado a dar curso a la misma, la que producirá la suspensión de pleno derecho de las evaluaciones señaladas respecto del solicitante. Asimismo, se producirá la suspensión de pleno derecho de las evaluaciones respecto de los solicitantes que hubieren presentado solicitudes de suspensión antes de la publicación de esta ley, cualquiera sea el estado de tramitación de dicha solicitud o respuesta anterior que se haya dado a la misma.”.

- Con la modificación anotada, esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Alvarado, García Ruminot, Montes y Quintana.

La indicación número 3) de los Honorables Senadores señora Provoste y señores Montes y Quintana intercala la

frase “y la aplicación del sistema de desarrollo profesional docente regulado en el artículo 19 y siguientes, Título III del Estatuto Docente, cuyos instrumentos se encuentran regulados en el artículo 19 K del mismo cuerpo legal creados” por la” entre las palabras “Educación,” y “ley N° 20.903”.

- Esta indicación fue aprobada con modificaciones, subsumida en la número 2 A), por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Alvarado, García Ruminot, Montes y Quintana.

Artículo 2

El texto aprobado en general es del siguiente tenor:

“Artículo 2.- Lo dispuesto en el artículo anterior no impide realizar la evaluación docente que contempla el artículo 70 de la ley N° 19.070, durante el período 2020, a los profesionales de la educación que manifiesten expresamente su voluntad de realizarla, por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, ante el Jefe del Departamento de Administración Municipal de Educación, el Director de la Corporación de Educación Municipal, el Director Ejecutivo del Servicio Local respectivo o el sostenedor del establecimiento particular subvencionado, quienes informarán al Ministerio de Educación.”.

El precepto fue objeto de dos indicaciones.

La indicación número 4), de los Honorables Senadores señora Provoste y señores Montes y Quintana intercala la frase “, como del Sistema de Desarrollo Profesional Docente del artículo 19, ambos” entre las palabras “artículo 70 de” y “la ley N° 19.070”.

La indicación número 4 A), de S.E. el señor Presidente de la República, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 2°.- Para los profesionales de la educación que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, estén inscritos en el proceso de evaluación docente 2020, el registro audiovisual contemplado para el instrumento de evaluación señalado en la letra b) del artículo 19 K, del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N| 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que as complementen y modifican, será aplicado durante los meses de marzo, abril y mayo de 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas

(CPEIP), por resolución fundada, podrá adoptar todas las medidas necesarias para la administración del proceso 2020, incluidos otros mecanismos para hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley.”

La Honorable Senadora señora Provoste sugirió que, dado que el artículo 2 establece que los profesionales de la educación que manifiesten expresamente su voluntad de realizar el proceso, ya sea por escrito o por medios electrónicos, esta norma debe quedar redactada en el mismo sentido.

El señor Ministro explicó que los que no hayan presentado la solicitud y que por lo tanto quieren rendir las pruebas de evaluación, puedan hacerlo.

El Honorable Senador señor García Ruminot sugirió que la redacción del inciso primero debe decir “para los profesores que hayan voluntariamente decidido someterse a la evaluación”.

En definitiva, la redacción del inciso segundo del artículo 2 quedó como sigue:

“Sin perjuicio de lo anterior, el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), por resolución fundada, podrá adoptar todas las medidas necesarias para la administración del proceso 2020, incluidos otros mecanismos para hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley.”.

- La indicación número 4A) fue aprobada, con la enmienda anotada sugerida por el Senador señor García, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Alvarado, García Ruminot, Montes y Quintana.

Con la misma votación, subsumida en la indicación número 4A), quedó aprobada la indicación número 4), con enmiendas

- - -

Finalmente, **la indicación número 5), de los Honorables Senadores señora Provoste y señores Montes y Quintana** agrega un artículo nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo ...- Suspéndase la realización de las pruebas del Sistema de Medición de la Calidad de la Educación comprendidas en el artículo 37 de la Ley N° 20.370, que establece la Ley General de Educación por el año 2020, debido a la suspensión de clases

presenciales derivadas de la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio nacional por el Covid-19.

Lo establecido en el inciso anterior, no obsta la realización durante el presente año de evaluaciones de tipo muestral, que sustituyan aquellas dispuestas en el artículo 37 de la ley N° 20.370, que establece la Ley General de Educación, cuando sean solicitadas voluntariamente por los establecimientos educacionales. En el caso de los establecimientos educacionales subvencionados, dicha decisión deberá ser consultada al Consejo Escolar a que se refieren los artículos 7°, 7° bis, 8° y 9° de la Ley N° 19.979.

Los resultados de dichas evaluaciones deberán entregarse a los establecimientos educacionales que hayan participado de la evaluación y sus comunidades educativas.”.

Respecto de esta indicación, **el Ejecutivo** sostuvo que es inadmisibles por dos razones. La primera de ellas es porque se trata de una materia que fue objeto de una moción que fue rechazada en la Honorable Cámara de Diputados, razón por la cual no puede discutirse el mismo tema sino transcurrido un año; y, además, por tratar materias propias de la iniciativa exclusiva del Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto en el número 2° del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

La Honorable Senadora señora Provoste señaló que la indicación es admisible. En primer término, señaló que no es aplicable en la especie el artículo 68 precedentemente citado, ya que aquella norma se refiere a la prohibición de presentar, dentro de un año calendario, el mismo proyecto que hubiere sido desechado en general en la cámara de origen, cuestión que no es dable en la especie. En segundo término, argumentó que esta indicación no se refiere a materias propias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

- Cerrado el debate, y puesta en votación la indicación fue aprobada por mayoría de votos. Se pronunciaron por la afirmativa los Honorables Senadores señora Provoste y señores Montes y Quintana. Se abstuvo el Honorable Senador señor García Ruminot.

Al fundamentar su voto, **la Honorable Senadora señora Provoste**, expresó que la indicación recoge lo que ha planteado el Ministerio de Educación, en el sentido de contar con mediciones de carácter muestral que reemplazan las que se encuentran vigentes. Agregó que estas evaluaciones deben realizarse con la participación de las comunidades escolares.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Montes** dijo que la indicación es admisible y que, además, su contenido es dirigido a una circunstancia determinada como es la afectación de la normalidad del funcionamiento del sistema escolar.

Finalmente, **el Honorable Senador señor García Ruminot** fundamentó su abstención en razón de que esperará contar con mayores antecedentes tanto respecto de la admisibilidad de la indicación como en relación con los efectos que produciría la norma planteada.

- - -

MODIFICACIONES

De conformidad con los acuerdos anteriores, la Comisión propone efectuar las siguientes enmiendas al texto aprobado en general:

ARTÍCULO 1°

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1°.- En consideración a la pandemia del COVID-19, facúltase por el año 2020 a los profesionales de la educación para no rendir los instrumentos de evaluación contemplados en el artículo 19 K del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, correspondientes al Sistema Nacional de Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente; y para no rendir la evaluación de los profesionales de la educación que se desempeñen en funciones de docencia de aula contemplado en el artículo 70 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, los mencionados profesionales deberán presentar una solicitud al sostenedor respectivo, el que estará obligado a dar curso a la misma, la que producirá la suspensión de pleno derecho de las evaluaciones señaladas respecto del solicitante. Asimismo, se producirá la suspensión de pleno derecho de las evaluaciones respecto de los solicitantes que hubieren presentado solicitudes de suspensión antes de la publicación de esta ley, cualquiera sea el estado de tramitación de dicha solicitud o respuesta anterior que se haya dado a la misma.”.

(Indicaciones números 2A) y 3), aprobadas con enmiendas, ambas 5x0)

ARTÍCULO 2°

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 2°.- Para los profesionales de la educación que, a la fecha de la entrada en vigencia de esta ley, hayan resuelto voluntariamente someterse al proceso de evaluación docente 2020, el registro audiovisual contemplado para el instrumento de evaluación señalado en la letra b) del artículo 19 K, del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, será aplicado durante los meses de marzo, abril y mayo de 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), por resolución fundada, podrá adoptar todas las medidas necesarias para la administración del proceso 2020, incluidos otros mecanismos para hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley.”.

(Indicaciones números 4) y 4A), aprobadas con enmiendas, ambas 5x0)

- - -

Agregar el siguiente artículo 3°, nuevo:

Artículo 3.- Suspéndase la realización de las pruebas del Sistema de Medición de la Calidad de la Educación comprendidas en el artículo 37 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, por el año 2020, debido a la suspensión de clases presenciales derivadas de la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio nacional por el Covid-19.

Lo establecido en el inciso anterior, no obsta a la realización durante el presente año de evaluaciones de tipo muestral, que sustituyan aquellas dispuestas en el artículo 37 precedentemente citado, cuando sean solicitadas voluntariamente por los establecimientos educacionales. En el caso de los establecimientos educacionales subvencionados, dicha decisión deberá ser consultada al Consejo Escolar a que se refieren los artículos 7°, 7° bis, 8° y 9° de la ley N° 19.979.

Los resultados de dichas evaluaciones deberán entregarse a los establecimientos educacionales que hayan participado de la evaluación y sus comunidades educativas.”.

(Indicación número 5) aprobada sin enmiendas por mayoría de votos 3x1 abstención)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO:

De aprobarse las enmiendas precedentemente transcritas, el texto del proyecto de ley quedaría como sigue:

“PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- En consideración a la pandemia del COVID-19, facúltase por el año 2020 a los profesionales de la educación para no rendir los instrumentos de evaluación contemplados en el artículo 19 K del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, correspondientes al Sistema Nacional de Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente; y para no rendir la evaluación de los profesionales de la educación que se desempeñen en funciones de docencia de aula contemplado en el artículo 70 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, los mencionados profesionales deberán presentar una solicitud al sostenedor respectivo, el que estará obligado a dar curso a la misma, la que producirá la suspensión de pleno derecho de las evaluaciones señaladas respecto del solicitante. Asimismo, se producirá la suspensión de pleno derecho de las evaluaciones respecto de los solicitantes que hubieren presentado solicitudes de suspensión antes de la publicación de esta ley, cualquiera sea el estado de tramitación de dicha solicitud o respuesta anterior que se haya dado a la misma.

Artículo 2°.- Para los profesionales de la educación que, a la fecha de la entrada en vigencia de esta ley, hayan resuelto voluntariamente someterse al proceso de evaluación docente 2020, el registro audiovisual contemplado para el instrumento de evaluación señalado en la letra b) del artículo 19 K, del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, será aplicado durante los meses de marzo, abril y mayo de 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), por resolución fundada, podrá adoptar todas las medidas necesarias para la administración del proceso 2020, incluidos otros mecanismos para hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley.

Artículo 3.- Suspéndase la realización de las pruebas del Sistema de Medición de la Calidad de la Educación comprendidas en el artículo 37 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, por el año 2020, debido a la suspensión de clases presenciales derivadas de la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio nacional por el Covid-19.

Lo establecido en el inciso anterior, no obsta a la realización durante el presente año de evaluaciones de tipo muestral, que sustituyan aquellas dispuestas en el artículo 37 precedentemente citado, cuando sean solicitadas voluntariamente por los establecimientos educacionales. En el caso de los establecimientos educacionales subvencionados, dicha decisión deberá ser consultada al Consejo Escolar a que se refieren los artículos 7°, 7° bis, 8° y 9° de la ley N° 19.979.

Los resultados de dichas evaluaciones deberán entregarse a los establecimientos educacionales que hayan participado de la evaluación y sus comunidades educativas.”

- - -

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 2 y 7 de septiembre de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señor Jaime Quintana Leal (Presidente), señora Yasna Provoste Campillay y señores Claudio Alvarado Andrade, José García Ruminot y Carlos Montes Cisternas.

Valparaíso, 8 de septiembre de 2020.

FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE SUSPENDE LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DOCENTE Y DE LAS PRUEBAS DEL SISTEMA DE MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN (SIMCE), CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020, DEBIDO A LA PANDEMIA COVID-19.

(BOLETÍN N° 13.554-04)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: suspender la realización de la evaluación docente, por el año 2020, debido a la pandemia mundial de covid-19, posponiendo dicho proceso para el año 2021, sin perjuicio de realizarla respecto los profesionales de la educación que manifiesten expresamente su voluntad en ese sentido, y suspender la realización de las pruebas del Sistema de Medición de la Calidad de la Educación comprendidas en el artículo 37 de la ley N° 20.370, ley general de Educación, lo que no obstará a la realización de evaluaciones de tipo muestral.

II. ACUERDOS:

Indicación N° 1: retirada.

Indicación N° 1 A): rechazada. 3x2.

Indicación N° 2: retirada.

Indicación N° 2 A): aprobada con enmiendas 5x0.

Indicación N° 3: aprobada con modificaciones. 5x0.

Indicación N° 4: aprobada con modificaciones. 5x0.

Indicación N° 4 A): aprobada con modificaciones. 5x0.

Indicación N° 5: aprobada sin enmiendas. 3x1 abstención.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 2 artículos permanentes.

IV.- NORMAS DE QUORUM ESPECIAL

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el número 11 del artículo 19 de la Carta Fundamental, el artículo 3° del texto aprobado por la Comisión, al enmendar el artículo 37 de la Ley General de Educación, tiene el carácter de norma orgánica constitucional, por lo que requiere para su aprobación de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, según lo prevé el inciso segundo del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN EN LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE DIPUTADOS: 24 de junio de 2020.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 24 de junio de 2020.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe, en particular.

XI. LEYES QUE RELACIONAN CON LA MATERIA: **1.-** Ley N° 19.070, que aprueba el Estatuto de los Profesionales de la Educación. **2.-** Ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas.**3.-** Ley número 20.370, general de Educación.

Valparaíso, 8 de septiembre de 2020.



FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión